



LIBRO DOSCIENTOS VEINTISEIS. -----

INSTRUMENTO SIETE MIL CINCUENTA Y SIETE. -----

--- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a cuatro de junio de dos mil quince. -----

GERARDO APARICIO RAZO, titular de la notaría número doscientos cuarenta y cinco del Distrito Federal, hago constar **LA CONSTITUCIÓN DE "RED UNIVERSIDAD-EMPRESA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE-UNIÓN EUROPEA" (ALCUE), ASOCIACIÓN CIVIL**, en la que intervienen **"UNIÓN DE UNIVERSIDADES DE AMERICA LATINA" (UDUAL), ASOCIACIÓN CIVIL**, representada por el señor Roberto Iván Escalante Semerena, la **"UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA"**, representada por el señor Salvador Vega y León y la **"UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA"**, representada por el señor Sergio Alejandro Arteaga Carreño, al tenor de los estatutos que siguen a la descripción de la autorización de uso de Denominación o Razón Social otorgada por la Secretaría de Economía, con Clave Única del Documento (CUD): "A" DOS CERO UNO CINCO CERO CUATRO DOS OCHO UNO TRES UNO SEIS DOS CUATRO DOS SEIS CUATRO CINCO, de fecha veintiocho de abril de dos mil quince, que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A". -----

----- **ESTATUTOS** -----

----- **CAPÍTULO PRIMERO** -----

----- **RAZÓN SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y NACIONALIDAD** -----

ARTÍCULO PRIMERO.- La razón social "RED UNIVERSIDAD-EMPRESA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE-UNIÓN EUROPEA" (ALCUE) se usará seguida de las palabras "ASOCIACIÓN CIVIL" o de sus abreviaturas "A. C.". -----

ARTÍCULO SEGUNDO.- La duración de la asociación es INDEFINIDA. -----

ARTÍCULO TERCERO.- El domicilio social es MEXICO, DISTRITO FEDERAL, sin perjuicio de poder establecer el órgano de administración o la asamblea general de asociados, sucursales, agencias o corresponsalías en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero y señalar domicilios convencionales sin que por ello se entienda cambiado su domicilio. -----

ARTÍCULO CUARTO.- La finalidad de esta asociación es: -----

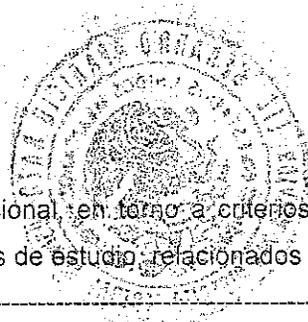
Establecer relaciones de colaboración e intercambio entre Instituciones de Educación Superior Nacionales y Extranjeras conforme al objeto para el cual fueron establecidas, con la finalidad de promover la transferencia y la aplicación de conocimientos hacia el sector productivo impulsando la innovación, el empleo y el desarrollo económico social dentro del marco definido por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de los países miembros, mediante la realización de estudios e investigación científica o tecnológica en su diversos ámbitos, para lo cual se inscribirá en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECyT) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. -----

La Asociación cumplirá su objeto social a través de los siguientes fines: -----

A).- Agrupar a todas las Instituciones de Educación Superior Nacionales y Extranjeras interesadas en el desarrollo de conocimientos para impulsar el sector productivo; -----

B).- Realizar estudios e investigaciones científicas o tecnológicas relacionados en las materias comprendidas en su objeto social y fines específicos, otorgando los reconocimientos y derechos correspondientes a las Instituciones de Educación Superior de las cuales forman parte; -----

C).- Realizar de manera permanente y continua, análisis y reflexión críticas sobre los principios, métodos, programas y líneas de desarrollo en las instituciones miembro; -----



- D).- Participar y discutir, tanto en la esfera nacional como internacional, en torno a criterios de organización, recursos formativos, elaboración de planes y programas de estudio, relacionados con su objeto social; -----
- E).- Formular propuestas y recomendaciones generales ante los organismos y autoridades educativas competentes en distintos países; -----
- F).- Promover el intercambio de experiencias y actividades entre las instituciones académicas asociadas y los integrantes de las mismas para impulsar la transferencia de resultados de la investigación científica y tecnológica, conforme a la legislación universitaria aplicable a cada una de ellas; -----
- G).- Favorecer y fomentar en distintos países, las relaciones entre la Asociación con el sector público y privado, empresas, sociedades, asociaciones y Gobierno, así como promover la participación de sus integrantes en la formación y operación de agrupamientos productivos; -----
- H).- Formar grupos de trabajo temáticos que serán el espacio básico para desarrollar las actividades de cooperación e intercambio entre los miembros de las instituciones académicas nacionales como extranjeras y otros actores; -----
- I).- Desarrollar programas conjuntos de formación en diferentes ámbitos mencionando de forma enunciativa, más no limitativa, gestión de la innovación, fomento del espíritu emprendedor y transferencia tecnológica; -----
- J).- Impulsar seminarios y talleres que favorezcan las actividades institucionales de vinculación entre la Asociación y diversos actores vinculados con el sector público y privado, empresas, sociedades, asociaciones y el Gobierno en distintos países; -----
- K).- Promover entre sus integrantes y con el entorno socioeconómico donde opera la Asociación el intercambiar conocimientos y buenas prácticas sobre experiencias y modelos de spin-off, parques tecnológicos, incubadoras, entre otras; -----
- L).- Propiciar proyectos internacionales y/o regionales en los ámbitos temáticos previstos por Asociación; -----
- M).- Establecer relaciones de colaboración y acuerdos con instituciones públicas y privadas para impulsar la transferencia de resultados de investigación y tecnológicos; -----
- N).- Crear en Internet una comunidad virtual de la Asociación para la difusión de las actividades de sus integrantes y las publicaciones que produzcan, así como para brindar un espacio que propicie el desarrollo de actividades de red social para la cooperación por parte de los grupos de trabajo temáticos; -----
- Ñ).- Coadyuvar con autoridades educativas competentes en el establecimiento, operación, integración, desarrollo y evaluación de programas relacionados con su objeto social, cuando éstas lo soliciten; -----
- O).- Coadyuvar en la conformación y operación de redes sociales educativas relacionadas con su objeto social; y -----
- P).- Los demás que la Asociación acuerde o decida para el mejor cumplimiento de su objeto social. - La asociación no podrá dedicarse a actividades reservadas al Estado, a mexicanos, o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, así como a actividades que requieran de autorización o concesión, salvo que previamente las obtenga. -----

ARTÍCULO QUINTO.- Los asociados adoptan la cláusula de admisión de extranjeros, en términos del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de



Inversiones Extranjeras, por lo cual convienen ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en que los asociados extranjeros actuales o futuros de la asociación, se obligan a: -----

- I.- Considerarse como nacionales respecto de: -----
 - A.- Las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de dicha asociación; -----
 - B.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la asociación, y; -----
 - C.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia asociación. -----
- II.- No invocar, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana lo que hubieren adquirido. -----

ARTÍCULO SEXTO.- La participación de los profesores, miembros de las Instituciones de Educación Superior Asociadas, deberá ser compatible con las obligaciones laborales y académicas que tengan con ellas mismas. -----

-----**CAPÍTULO SEGUNDO**-----

-----**DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.**-----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Asociación tendrá un patrimonio propio y destinará sus activos al cumplimiento de sus fines establecidos en su objeto social. -----

El patrimonio de la Asociación se formará con: -----

- I.- Las cuotas, aportaciones y donativos de los propios asociados y de toda clase de personas físicas o morales; -----
- II.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, así como las rentas que generen; -----
- III.- Las aportaciones de industrias, organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales; -----
- IV.- Los recursos que provengan de fideicomisos que se constituyan a su favor; -----
- V.- Los bienes que adquiera por herencia, legados y por otras aportaciones; -----
- VI.- Los ingresos derivados de la promoción y prestación de servicios en actividades de educación, investigación y desarrollo tecnológico; -----
- VII.- Los rendimientos financieros; -----
- VIII.- Los fondos provenientes de cualquier otra fuente de ingresos vinculada con su objeto social; y-----
- IX.- Los demás bienes y recursos que adquiera por cualquier título legal. -----

Los apoyos y estímulos públicos que reciba la Asociación se destinarán exclusivamente al cumplimiento de su objeto. -----

El patrimonio de las Instituciones de Educación Superior que participan en la constitución de la presente asociación como asociados, es regido por sus propias normas internas y órganos colegiados, por lo tanto, queda desvinculado del patrimonio que formará ésta asociación. -----

-----**CAPÍTULO TERCERO**-----

-----**INTEGRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**-----

ARTÍCULO OCTAVO.- La Asociación por la naturaleza y objetivos que persigue se constituye por Instituciones Académicas Nacionales y Extranjeras, así como Organizaciones constituidas con objetivos afines a la de esta Asociación, que estén interesadas en el desarrollo de conocimientos y su transferencia al sector productivo con el fin de promover el desarrollo económico social de los países. -



I. Fundadores.- Son asociados fundadores las Instituciones Académicas y Organizaciones que hayan participado en la constitución de la Asociación o los que se admitan con ese carácter;

II. Honorarios.- Son asociados honorarios Organizaciones que hayan destacado en alguna disciplina profesional, técnica, docente artística, cultural o científica que sean admitidos por la Asamblea General de Asociados con ese carácter; y

III. Activos.- Son asociados activos las Instituciones Académicas y Organizaciones que deseen colaborar desinteresadamente para el desarrollo del objeto y que sean admitidos por la Asamblea General.

Los asociados sólo tendrán un representante.

REQUISITOS DE INGRESO

ARTÍCULO NOVENO.- Para tener la calidad de miembro asociado se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser una institución de educación superior pública o privada legalmente constituida, u organización que realice actividades vinculadas al objeto de la Asociación;

II. Ser propuesto por tres asociados;

III. Tener interés en coadyuvar al logro del objeto de la Asociación; y

IV. El ingreso de Asociados requerirá de la aprobación de la Asamblea General con al menos las dos terceras partes de los votos de los asociados presentes.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los derechos de los asociados son:

I. Asistir a las Asambleas Generales con derecho a voz y voto;

II. Integrar los Órganos de Gobierno de la Asociación;

III. Ejercer el derecho de voto, para elegir al Consejo Directivo de la Asociación;

IV. Votar y ser votado para ocupar cargos o comisiones de la asociación;

V. Formar parte de todos aquellos proyectos que la asociación impulse y sean del interés de los asociados;

VI.- Presentar al Consejo Directivo toda clase de iniciativas, estudios y proyectos, acordes con las Instituciones de Educación Superior que representan como asociados y colaborar en la buena marcha de la Asociación;

VII.- Formar parte de una o más comisiones de trabajo de acuerdo a su interés;

VIII.- Formar parte de las comisiones que se creen para el cumplimiento de los fines sociales; y

IX.- Los demás que determine la Asamblea General de Asociados y que sean propios de la calidad de asociados establecidos en el reglamento interno correspondiente.

OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las obligaciones de los asociados son:

I. Participar por medio de su titular o por quien lo represente en las reuniones de los órganos colegiados de la Asociación, en los términos de los presentes Estatutos;

II. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Asociados;

III. Colaborar en el desarrollo de las actividades que promueva el Consejo Directivo de la Asociación;

IV. Proporcionar la información que requiera la Asociación para el cumplimiento de sus objetivos; y

V. Cubrir puntualmente las cuotas anuales ordinarias y las extraordinarias que establezca la Asamblea General.



PÉRDIDA DE LA CALIDAD

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La calidad de asociado es intransferible y se pierde en caso de renuncia, disolución, suspensión de pagos, suspensión temporal de derechos, además de las siguientes causas:

- I. Por separación acordada por la Asamblea General, por contravenir los objetivos de la Asociación o por incumplimiento reiterado de las obligaciones; y
- II. Por causa grave a juicio de la Asamblea General.

Cuando algún asociado pierda dicha calidad, por cualquier motivo, perderá a favor de la asociación el importe de sus aportaciones y dejará de tener los derechos y obligaciones que estos Estatutos le confieren e imponen, en los términos del artículo dos mil seiscientos ochenta y dos del Código Civil para el Distrito Federal.

CAPÍTULO CUARTO

ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Para su administración y funcionamiento la Asociación quedará integrada por:

- Asamblea General
- Consejo Directivo
- Grupos de Trabajo

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Asamblea General es el órgano máximo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados en sus diversas categorías con derecho a voz y a voto.

Se reunirá cuando menos una vez al año en la sede establecida y lugar definido por acuerdo de la Asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Asamblea General se declarará constituida cuando esté presente al menos la tercera parte de los asociados en primera convocatoria, y en segunda convocatoria podrá celebrarse con el número de asociados presentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Asamblea General nombrará de entre sus asociados a los integrantes del Consejo Directivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Asamblea General sesionará, con carácter ordinario y extraordinario.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La votación en las sesiones extraordinarias será la misma que en las sesiones ordinarias, excepto cuando se trate de los asuntos siguientes:

- I. Disolución de la Asociación;
- II. Modificación de los Estatutos;
- III. Cambio de denominación de la Asociación; y
- IV. Cambio o modificación del objeto social de la Asociación.

En los casos anteriores, se requerirá de la mayoría calificada de al menos las dos terceras partes de los asociados presentes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Consejo Directivo.

Para la convocatoria a Asamblea General se notificará a los asociados al menos con un mes natural de anticipación a la fecha de celebración en el caso de las ordinarias, y de dos meses

naturales para el caso de las extraordinarias. En la misma se deberá indicar el lugar, hora, fecha de la sesión y acompañarse del orden del día propuesto y en su caso la documentación correspondiente.-----

El orden del día deberá contener como mínimo los siguientes puntos: -----

- a) Apertura de la Sesión, con lectura y aprobación en su caso del Orden del Día.-----
- b) Lista de presentes y declaración de quórum legal.-----
- c) Lectura del acta de la sesión anterior.-----
- d) Informe de Comisiones.-----
- e) Asuntos Generales.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Las actas de sesiones extraordinarias que contenga alguno de los asuntos señalados en el artículo Décimo Octavo de los presentes Estatutos, deberán ser protocolizadas ante Notario Público.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Los acuerdos de la Asamblea General se aprobarán por mayoría de votos de los asociados presentes, excepto cuando los presentes Estatutos u otra disposición legal o reglamentaria exijan una mayoría calificada. El Presidente tendrá voto de calidad. Cada asociado gozará de un voto en las asambleas generales.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- A fin de garantizar la equidad de derechos de los asociados de su representación ante la Asamblea General, se considerará su participación en las deliberaciones y emisión de su voto a través de los medios electrónicos, únicamente cuando existan restricciones presupuestales para asistir al lugar en donde se celebrará.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:-----

- I. Aprobar, en su caso, el ingreso de asociados a la Asociación, en los términos de los presentes Estatutos; y resolver sobre la aplicación de las sanciones de suspensión y pérdida de la calidad de asociado;-----
- II. Expedir y modificar estos Estatutos, y definir las políticas generales de la Asociación;-----
- III. Designar y remover a los miembros del Consejo Directivo (Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal) de acuerdo con el procedimiento que al efecto se establezca, y conocer de las sustituciones por vacantes;-----
- IV. Fijar y actualizar las cuotas anuales y extraordinarias de los asociados a propuesta del Consejo Directivo;-----
- V. Aprobar, en su caso, el programa y el informe anual de actividades, el presupuesto anual de ingresos y egresos correspondiente, así como el informe del ejercicio anual del presupuesto que le presente el Consejo Directivo, formulando las observaciones pertinentes;-----
- VI. Decidir la enajenación o imposición de gravamen sobre cualquiera de los bienes inmuebles propiedad de la Asociación o cualquier otro acto de dominio sobre ellos;-----
- VII. Conocer de la integración de las comisiones de trabajo que sean creadas, así como la sustitución de sus miembros;-----
- VIII. Conocer y aprobar en su caso, el informe anual del Presidente del Consejo Directivo;-----
- IX. Aprobar los estados financieros anuales y los informes de auditoría respectivos que le presente el Consejo Directivo y formular, en su caso, las observaciones pertinentes;-----
- X. Resolver los asuntos que le sean sometidos por el Presidente del Consejo Directivo;-----
- XI. Acordar, en su caso, la disolución de la Asociación; y-----
- XII. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación.-----



ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Presidente será designado por la Asamblea General y durará en su cargo dos años, y podrá ser reelecto para un periodo igual, con base en la evaluación de su gestión institucional y la conveniencia para la Asociación de dar continuidad a la misma.-----

-----**ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL**-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Son funciones del Presidente de la Asamblea las siguientes: -----

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General;-----
- b) Convocar las sesiones a través del Presidente del Consejo Directivo;-----
- c) Ejercer su voto de calidad en caso de empate o una votación;-----
- d) Firmar junto con el Secretario las actas de las sesiones, una vez que éstas sean aprobadas;-----
- e) Firmar junto con el Secretario, los documentos que acrediten la personalidad de los miembros de la Asociación;-----
- f) Solicitar al Presidente del Consejo Directivo un informe semestral sobre el ejercicio del presupuesto de la Asociación;-----
- g) Aprobar las acciones del Consejo Directivo; y-----
- h) Hacer cumplir las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos y sus reglamentos internos.-----

-----**DEL CONSEJO DIRECTIVO.**-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Consejo Directivo, es el órgano delegado por la Asamblea General para la administración de la asociación, se integrará por cuatro miembros, siendo los siguientes:-----

- I. Presidente;-----
- II. Secretario (Será el mismo de la Asamblea General);-----
- III. Tesorero; y-----
- IV. Vocal-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los integrantes del Consejo Directivo, durarán en su cargo dos años y podrán ocupar nuevamente el cargo por otro periodo igual. Permanecerán en sus cargos hasta que se haga nuevo nombramiento en Asamblea General de Asociados y tomen posesión de su cargo.-----

-----**ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO**-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Son atribuciones del Consejo Directivo las siguientes:-----

- I. Conducir en general las actividades administrativas de la Asociación;-----
- II. Definir, las acciones asociadas a la administración de los bienes de la Asociación;-----
- III. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General;-----
- IV. Formular el programa y el informe anual de actividades, el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como el informe del ejercicio anual del presupuesto e informar a la Asamblea General;-----
- V. Vigilar la debida aplicación y el adecuado aprovechamiento de los recursos públicos, privados, nacionales e internacionales que reciba, destinándolos exclusivamente al objeto y fines descritos en el artículo Cuarto de los presentes Estatutos;-----
- VI. Definir las acciones de los planes de trabajo y financiero para el desarrollo de la Asociación;-----
- VII. Instaurará los Grupos de Trabajo;-----
- VIII. No podrá enajenar los bienes de la asociación, ni gravarlos, salvo por instrucción expresa de la Asamblea de Asociados;-----

IX. Resolver las cuestiones que le sean sometidas por el Presidente del Consejo, en los aspectos administrativos y de organización interna y, en su caso, autorizarle para el despacho de asuntos y gestiones especiales, de acuerdo con lo dispuesto por estos Estatutos; -----

X. Designar y sustituir al Auditor Externo; -----

XI. Aprobar los estados financieros dictaminados por el Auditor Externo; -----

XII. Evaluar las metas establecidas en el programa anual de actividades para corregir, continuar o suprimir acciones; y -----

XIII. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento y administración de la Asociación.-----

-----**ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Para el buen funcionamiento de la Asociación, el Presidente del Consejo Directivo contará con las siguientes atribuciones:-----

I.- Será el representante legal de la Asociación para cuyo efecto dispondrá de un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro en relación con el dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República. Asimismo, podrá otorgar poderes generales y especiales, y revocarlos dentro de sus facultades; -----

II. Convocará a la Asamblea General a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias;-----

III. Presentará a la Asamblea General los informes semestrales sobre el ejercicio del presupuesto de la Asociación; y-----

IV. Conducirá en general las actividades administrativas de la Asociación.-----

-----**DE LOS GRUPOS DE TRABAJO**-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Los Grupos de Trabajo se formarán a propuesta de los propios miembros de la Asociación y serán autorizados por el Consejo Directivo.-----

Las funciones de los integrantes de los Grupos de Trabajo se señalarán en el reglamento correspondiente.-----

-----**CAPÍTULO QUINTO**-----

-----**DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La Asociación se disolverá en cualquiera de los casos previstos en el artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil para el Distrito Federal, mediante sesión extraordinaria de la Asamblea General convocada para ese único efecto.-----

Conforme lo anterior, la Asociación podrá disolverse en los siguientes casos:-----

I.- Por consentimiento de la Asamblea General;-----

II.- Por haber concluido el término fijado para su duración o por haber conseguido totalmente el cumplimiento de su objeto;-----

III.- Por haber sido imposible la realización de su objeto social; y-----

IV.- Por resolución dictada por autoridad competente.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- En caso de disolución de la Asociación, ésta deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria convocada para ese único fin.-----

Acordada la disolución se integrará un Comité Liquidador conformado por tres miembros que podrán ser o no asociados. Al disolverse la Asociación, la totalidad de su patrimonio se destinará a



una institución pública autorizada para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, o en cualquier otro caso, a una entidad autorizada para recibir donativos deducibles del Impuesto, en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como en su caso, los remanentes de dichos apoyos y estímulos, se destinarán a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los comparecientes de este instrumento con la finalidad de dar inicio a las actividades de la Asociación, acuerdan confiar la administración a las siguientes personas y con los cargos que se indican:

VÍCTOR MANUEL SOSA GODINEZ ----- PRESIDENTE -----
CELSO GARRIDO NOGUERA ----- SECRETARIO -----
VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ PÉREZ ----- TESORERO -----
RAÚL SERRET LARA ----- VOCAL -----

SEGUNDO.- Para garantizar la consolidación de los programas y proyectos que sirvan para el cumplimiento de la misión de la Asociación, las Instituciones de Educación Superior fundadoras permanentemente formaran parte del Consejo Directivo; por parte de la Universidad Autónoma Metropolitana, será el Coordinador General de Vinculación y Desarrollo Institucional que se encuentre en funciones; por parte de la Universidad Politécnica de Pachuca, será el Abogado General que se encuentre en funciones, y para la Unión de Universidades de América Latina, Asociación Civil, será el Coordinador Académico que se encuentre en funciones.

YO EL NOTARIO CERTIFICO:

I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante los comparecientes, quienes a mi juicio tienen capacidad legal para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad conforme a la relación y a las identificaciones que en copia agrego al apéndice de este instrumento con las letras de la "B uno" a la "B cuatro".

II.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme, dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, haber presentado la solicitud de inscripción de la persona moral que por este instrumento se constituye, en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes.

III.- Que declaran los comparecientes que la persona moral, que por este instrumento se constituye, es de las no contribuyentes a que se refiere el Título Tercero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

IV.- Que hice del conocimiento de los comparecientes que de conformidad con el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la persona moral que por este instrumento se constituye tiene las siguientes obligaciones.

a).- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y;

b).- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada durante el tiempo en que se encuentre en uso y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma Denominación o Razón Social. -----

V.- Que los representantes de la "UNIÓN DE UNIVERSIDADES DE AMERICA LATINA" (UDUAL), ASOCIACIÓN CIVIL, de la "UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA" y de la "UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA", acreditan la personalidad que ostentan de la siguiente manera: -----

A).- Por lo que se refiere a "UNIÓN DE UNIVERSIDADES DE AMERICA LATINA" (UDUAL), ASOCIACIÓN CIVIL, con segundo testimonio de la escritura número cincuenta y ocho mil quinientos veinticuatro, de fecha veinte de junio de dos mil once, ante el licenciado Ángel Gilberto Adame López, titular de la notaría número doscientos treinta y tres del Distrito Federal; -----

B).- Por lo que se refiere a la "UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA", con segundo testimonio de la escritura número sesenta mil quinientos treinta y tres, de fecha doce de julio de dos mil trece, ante el licenciado Francisco Jacobo Sevillano González, titular de la notaría número treinta y dos del Distrito Federal; y -----

C).- Por lo que se refiere a la "UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA", con el nombramiento expedido por el licenciado Miguel Ángel Osorio Chong, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, y de los que una certificación agrego al apéndice de este instrumento con las letras "C", "D" y "E uno" y "E dos", y declaran que no les ha sido revocada, modificada, ni se ha extinguido, así como que sus representados se encuentran capacitados legalmente para la celebración de este acto. -----

VI.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser: -----

ROBERTO IVÁN ESCALANTE SEMERENA, mexicano, originario de Mérida, Estado de Yucatán, donde nació el catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, casado, con domicilio en Coacoatzintla número doce, casa dos, colonia Barranca Seca, Delegación Magdalena Contreras, código postal diez mil quinientos ochenta, economista. -----

SALVADOR VEGA Y LEÓN, mexicano, originario de México, Distrito Federal, donde nació el catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta, casado, con domicilio en Prolongación Canal de Miramontes número tres mil ochocientos cincuenta y cinco, colonia Ex Hacienda San Juan de Dios, Delegación Tlalpan, código postal catorce mil trescientos ochenta y siete, doctor en ciencias veterinarias. -----

SERGIO ALEJANDRO ARTEAGA CARREÑO, mexicano, originario de Pachuca, Estado de Hidalgo, donde nació el diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, casado, con domicilio en Avenida Benito Juárez número un mil cuatro, colonia Maestranza, código postal cuarenta y dos mil sesenta, Pachuca, Estado de Hidalgo, empleado. -----

VII.- Que los comparecientes declaran que todas las transacciones, depósitos y demás actos que se llegaren a realizar relacionados con este instrumento, han sido y serán con dinero producto del desarrollo normal de sus actividades y que tales recursos en ningún caso han provenido de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito. -----

VIII.- Que manifiestan los comparecientes que las declaraciones que realizaron en este instrumento, las hicieron bajo protesta de decir verdad y que les dí a conocer las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad. -----



IX.- Que he visto a la vista los documentos citados en este instrumento. -----

X.- "F-07" Que leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento a los comparecientes, enterados del derecho que tienen de leerlo personalmente, manifestaron su comprensión plena y conformidad con él, firmándolo el cuatro de junio de dos mil quince, con excepción del señor Roberto Iván Escalante Semerena quien lo hizo el cinco de junio de dos mil quince y del señor Salvador Vega y León quien lo hizo el dieciséis de junio de dos mil quince, mismo momento en que lo autorizo. Doy fe. -----

Firma del señor Sergio Alejandro Arteaga Carreño. -----

Ante mí. ---Gerardo Aparicio Razo. ---Firma. -----

Firma del señor Roberto Iván Escalante Semerena. -----

Ante mí. ---Gerardo Aparicio Razo. ---Firma. -----

Firma del señor Salvador Vega y León. -----

Ante mí. ---Gerardo Aparicio Razo. ---Firma. -----

El sello de autorizar. -----

EXPIDO COPIA CERTIFICADA, EN ONCE PAGINAS UTILES. -----

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE. -----

DOY FE. -----

cmb/cicm. -----



**SE AUTORIZA ESTA COPIA
PARA EFECTOS FISCALES**